



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
dieciséis de junio de dos mil veintiuno
Cra 52 #42-73 Of.309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00267 00

Providencia: Inadmite

AUTO

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderado por BEATRIZ ELENA RAMIREZ VALLEJO, tendiente a obtener sentencia que declare el DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CIVIL en contra de FEDERICO ADOLFO GUERRA CADAVID, con fundamento en las causales 2° y 3° del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada por BEATRIZ ELENA RAMIREZ VALLEJO, en contra de FEDERICO ADOLFO GUERRA CADAVID.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en artículo 6° inciso 4° del decreto 806 del año 2020, la parte accionante acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado, en consideración a que no hay evidencia de ello. Igualmente enviara al demandado la copia del escrito mediante la cual se corrige la demanda. Y aportara al despacho la constancia de envió.

También con base en el artículo 160 del c.c. prescindirá de la pretensión en donde pide declarar la disolución de la sociedad conyugal, POR SER UNA CONSECUENCIA LEGAL DEL DIVORCIO., que no requiere declaración.

TERCERO: Con base en el artículo 90 # 7 del C.G.P. Se concede a la parte accionante el término de cinco (5) DÍAS, para que adecue la demanda so pena del rechazo de la misma.

CUARTO: en los términos del poder delegado por la accionante, se reconoce personería jurídica al Abogado OMAR RESTREPO ARRENDON, con T.P. 50.810 del C.S.J. para la representante en esta acción verbal.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG